

Downloaded via the EU tax law app / web

C_2018392ES.01000601.xml

29.10.2018

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

C 392/6

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 25 de julio de 2018 — Finanzamt Kaufbeuren mit Außenstelle Füssen / Golfclub Schloss Igling e.V.

(Asunto C-488/18)

(2018/C 392/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Kaufbeuren mit Außenstelle Füssen

Demandada: Golfclub Schloss Igling e.V.

Cuestiones prejudiciales

1)

El artículo 132, apartado 1, letra m), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, (1) con arreglo al cual [los Estados miembros eximirán] «determinadas prestaciones de servicios, directamente relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física, facilitadas por organismos sin fin lucrativo a las personas que practican el deporte o la educación física», ¿tiene efecto directo, de modo que, a falta de transposición, los organismos sin fin lucrativo podrán invocar directamente dicha disposición?

2)

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿El «organismo sin fin lucrativo» en el sentido del artículo 132, apartado 1, letra m), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, es

—

un concepto que se ha de interpretar de forma autónoma en el Derecho de la Unión, o

—

tienen los Estados miembros la facultad de supeditar la existencia de un organismo de este tipo a condiciones como las del artículo 52, en relación con el artículo 55 de la Abgabenordnung (Ley general tributaria) (o de los artículos 51 y siguientes de la Abgabenordnung en su conjunto)?

3)

Si se trata de un concepto que ha de interpretarse de forma autónoma en el Derecho de la Unión: ¿Debe un organismo sin fin lucrativo en el sentido del artículo 132, apartado 1, letra m), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, haber dispuesto normas para el caso de su disolución, conforme a las cuales deberá transmitir el patrimonio del que en ese momento disponga a otros organismos sin fin lucrativo dirigidos a fomentar la práctica del deporte o de la educación física?

(1) DO 2006, L 347, p. 1.